

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aproximadamente, en 1993 se realiza el primer Encuentro Interparroquial de Cultura y desde el 2010 se lo denomina Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales en el encuentro se socializaban: productos agrícolas, artesanías, arte, cultura, gastronomía, producción, etc.

Esta festividad estaba a cargo de las parroquias rurales, sin embargo en algún momento lo asumió el MDMQ, sintiendo los GADS Parroquiales que fueron desplazados y que su participación pasó a ser pasiva.

Posteriormente, en este contexto se planteó la elección de la reina de la ruralidad con el objetivo de permitir la interrelación de las parroquias rurales, en donde se recuperen y conserven costumbres y tradiciones y fundamentalmente la integralidad de sus habitantes.

Para la elección de la reina de la ruralidad algunas parroquias, si plantean que han elaborado reglamentos o lineamientos que tienen que ver básicamente con requisitos para la inscripción, como son:

Edad: entre 16 y 25 años (esto varía de acuerdo a cada parroquia)

Estado civil: soltera (sin embargo en algunas parroquias donde no hay candidatas incluso se han candidatizado madres autónomas)

Residencia: evidenciando algunas posturas:

- Que hayan nacido en la parroquia o que vivan más de 3 años en ella (el número de años varía de acuerdo a cada parroquia)
- No requieren vivir en la parroquia, sin embargo su familia debe ser de la misma.

Algunas parroquias han incorporado algunos puntos que los diferencian de otros:

- Pomasqui y Conocoto firman un acuerdo con padres, reinas y el GAD para establecer niveles de coordinación
- Tumbaco, Pomasqui, San Antonio de Pichincha, Conocoto y Yaruquí, incorporaron la elaboración de un proyecto, el mismo que es presentado el día de la elección.

De acuerdo a la Ordenanza Metropolitana No. 0319, el DMQ establece que se incorporará en el presupuesto recursos anuales para el Encuentro de las Culturas rurales, siendo para el 2017 de un valor aproximado de \$ 411.000, de los cuales el 38% se distribuyó entre las 33 parroquias rurales para actividades de movilización, contratación de carpa para presentación de su parroquia y actividades durante el evento.

Con relación al financiamiento del evento de elección de reina de ruralidad, en el 2016, el MDMQ a través de la Secretaría de Cultura- aportó con \$30.000 y en el 2017 se redujo a \$20.000 por un recorte presupuestario.

Durante la revisión del presupuesto del evento se observa que para la contratación de 3 artistas se utiliza el 54% del presupuesto total, en tanto que un 4% se utiliza en alimentación (días de visitas a parroquias) y un 34% en rubros relacionados con logística, comunicación, alquiler, montaje de escenario y un 8% es autogestión. **No existe presupuesto para la capacitación a las candidatas.**

Por varios años, hasta el 2016, las candidatas debían visitar las 33 parroquias en un tiempo mínimo (dos fines de semana) bajo el criterio de que esto les permitiría conocer la riqueza y diversidad que poseen, lo que debería darles la pauta para trabajar por ellas.

Sin embargo una vez electa la reina, no se evidencia un trabajo coordinado que se ejecute en las 33 parroquias, ya que no dispone de fondos para las movilizaciones y al no priorizarse un plan de trabajo presentado por las candidatas no existe el estímulo necesario por parte de los GADS parroquiales, quedando el presupuesto para eventos completamente ajenos a lo que es la elección de la reina de ruralidad.

El Consejo de Protección de Derechos (COMPINA en transición) desde octubre 2017 hasta abril del año en curso, impulsó el proceso de observancia de la política pública N0. 001/2018 “Elección de Reina de la ruralidad en el marco de los derechos”, con la finalidad de conocer como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales transverbalizan los enfoques de género, generacional, protección de derechos, en eventos que convocan a la ruralidad del DMQ; el cual fue aprobado mediante resolución No. 330 de 12 de abril del 2018.

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONCEJO
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante la Constitución, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 35 de la Constitución reconoce que niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como que esta misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 39 de la Constitución determina que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público; y, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país; y, dispone que el Estado les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.

Que, el artículo 39 de la Constitución manifiesta que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, de acuerdo al artículo 45 de la Constitución, las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad.

Que, en el artículo 46 de la Constitución, determina que el Estado adoptará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones; en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo legal delegando al estado la formulación y ejecución de políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, dentro del artículo 240 de la Constitución delega a los gobiernos autónomos descentralizados tanto regionales, distritos metropolitanos, provincias y cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de su competencia y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dentro de sus obligaciones estatales manifiesta que: *“El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas.”*

Que, de acuerdo al artículo 10 de la ley *Ibidem* define a la violencia Simbólica como: *“toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.”*

Que, en el artículo 11 del Art Código de la Niñez y Adolescencia, define que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Que, de acuerdo al 43 Ibídem, determina que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libremente en todas las expresiones de la vida cultural. En el ejercicio de este derecho pueden acceder a cualquier espectáculo público que haya sido calificado como adecuado para su edad, por la autoridad competente.

Que, en el artículo 148 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización, manifiesta que para el ejercicio de las competencias de protección integral de los niños, niñas y adolescentes serán ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, en los artículos 1, 2,3 y 4 de la Ordenanza Metropolitana 139 la cual institucionaliza el encuentro de las Culturas de las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, se institucionaliza un evento cultural anual para intercambiar y visibilizar las vivencias cotidianas e imaginarios de las parroquias rurales, proceso que se realiza de forma anual bajo la coordinación y planificación de las Secretarías de Cultura y Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, para lo cual el municipio realizará anualmente la asignación presupuestaria.

Que, en la Ordenanza Metropolitana No. 556, que regula la realización de espectáculos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito, Establece el procedimiento para solicitar autorización de realización de eventos en espacios públicos. Para lo cual se identifica el rol de cada actor municipal; ámbito de aplicación, las obligaciones y responsabilidades de los promotores; definiciones del espectáculo público; condiciones mínimas para realizar el espectáculo público; control, infracciones y sanciones administrativas.

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención De Belém Do Pará", se puntualiza el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Que, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ONU, 1979).CEDAW dispone a sus Estados Partes la adaptación de todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación así también la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la

modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.

Que, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, mediante Resolución Defensorial No. 006 DPE-DNAPL-2015-TR determina que la participación de niñas y adolescentes en espacios de esta naturaleza (concursos de belleza) constituyen una vulneración a sus derechos al desarrollo integral, derecho al cuidado, la protección y a vivir una vida libre de violencia. Derechos a la integridad, derecho a la dignidad, reputación, honor e imagen y el derecho a la igualdad y no discriminación (...) así como la inobservancia del principio del interés superior, recordando que le corresponde al Estado en todos los ámbitos garantizar el pleno cumplimiento, ejercicio y goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que, mediante Acuerdo No. MINEDUC-ME-2015-00025-A el Ministerio de Educación, en el artículo 3 manifiesta que todos los eventos en los que los estudiantes participen tendrán un carácter inclusivo, evitando manifestaciones discriminatorias de cualquier tipo. Se prohíbe expresamente cualquier elección o selección de representantes estudiantiles sobre la base de características físicas.

Que, con fecha 4 de diciembre del 2017 se sancionó la ordenanza Metropolitana 188, la cual implementa y regula el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito.

Que, el Consejo de Protección de Derechos (COMPINA en transición) desde octubre 2017 hasta abril del año en curso, impulsó el proceso de observancia de la política pública N0. 001/2018 "Elección de Reina de la ruralidad en el marco de los derechos", con la finalidad de conocer como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales transverzalizan los enfoques de género, generacional, protección de derechos, en eventos que convocan a la ruralidad del DMQ; el cual fue aprobado mediante resolución No. 330 de 12 de abril del 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 87; y, 323 del COOTAD,

RESUELVE:

Artículo 1.- Exhortar a la Secretaría de Educación y Deporte que realice un proceso de seguimiento a las escuelas y colegios municipales para evidenciar el cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-2015-00025-A.

Artículo 2.- Que la Secretaría de Educación y Deporte conjuntamente con el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, implementen y ejecuten una campaña de sensibilización y formación de los docentes que contribuyan a la prevención y

erradicación de todo tipo de violencia y la eliminación de estereotipos de género en la comunidad educativa.

Artículo 3.- Prohibir la utilización de fondos públicos municipales para la realización de eventos que promuevan formas de violencia simbólica a la mujer y canalizar dichos recursos a la promoción de eventos que promuevan el respeto, la inclusión y buen trato entre todos los habitantes.

Las entidades privadas que organicen este tipo de eventos, en el Distrito Metropolitano de Quito, sean elecciones de reinas o eventos culturales y deportivos afines, deberán garantizar el respeto a los derechos de las mujeres exigiéndoles:

- a). No participación de menores de 18 años;
 - b). No exigir requisitos de inscripción excluyentes o discriminatorios por ninguna condición de género, edad, estado civil, etnia, etc.
 - c). Definir con claridad roles, funciones y accionar de las candidatas y reinas.
 - d). Identificar los derechos y responsabilidades de las mujeres respecto del evento que se realiza.
 - e). Incorporar procesos de capacitación a las participantes sobre derechos humanos
- La documentación en referencia será entregada al momento de solicitar los permisos municipales en las entidades correspondientes.

Artículo 4.- Prohibir la emisión de permisos para eventos artísticos y/o culturales donde se vulneren derechos de niños niñas y adolescentes en el Distrito Metropolitano de Quito.

A fin de dar cumplimiento esta disposición, en el plazo de 30 días la Secretaría de Inclusión Social conjuntamente con la Dirección Metropolitana de Riesgos, presentará a la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social un instructivo el cual deberá ser incluido como exigencia en el plan de Contingencia presentado por los solicitantes.

Disposición General Única.- La presente Resolución entrará en vigencia partir de su suscripción.

Dada, en la sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito,